



31 de mayo de 2018

Oficio No. AIM-82-2018

Señora  
Cinthya Rodríguez Quesada  
Intendente Municipal  
**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO**

Estimada señora:

**Asunto:** Oficio de advertencia sobre utilización de materiales para proyectos diferentes a los originales

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y de acuerdo con las competencias establecidas a las auditorías internas en el inciso d) del artículo 22 de la citada Ley, se señala que dichas unidades deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

En cumplimiento de lo señalado esta Auditoría Interna ha emitido recientemente los oficios de advertencia AIM-61-2015 del 17 de noviembre de 2015, AIM-78-2017 del 3 de octubre de 2017 y AIM-77-2018 del 18 de mayo de 2018, mismos que adjunto, relacionados con los materiales que se encuentran almacenados en el predio o bodegas de este Concejo Municipal, en las ferreterías locales o propiedades privadas.

Los oficios citados han tenido entre otros la finalidad de hacer ver el costo financiero y el riesgo que implica para la Administración Municipal mantener recursos públicos invertidos en materiales desde el año 2012 custodiados en las bodegas de los proveedores (casas comerciales), o que se encuentran en el plantel municipal en condiciones ambientales y de seguridad, que facilitan el deterioro acelerado o bien el hurto o robo de los mismos. Asimismo, se ha hecho ver que estos corresponden a proyectos que no se concluyeron o ni siquiera se iniciaron: sin que medie justificación alguna y en ciertos casos no se tiene claro cuánto hay, donde están y en qué estado se encuentran<sup>1</sup>.

También ha sido criterio de esta Auditoría que el mantener materiales en las condiciones señaladas por tanto tiempo facilita su utilización para fines ajenos al fin para el que fueron adquiridos.

En virtud de lo expuesto, esta Auditoría Interna, con el afán de contribuir con el desempeño transparente y ajustado al marco legal y técnico por esta Municipalidad y fortalecer su sistema de control interno estima necesario, emitir la presente advertencia

---

<sup>1</sup> Véase PT2.2.6\_08\_Inventario materiales y oficio PM 097-2018 del 25 de abril del 2018, suscrito por la señora Jackeline Rodríguez Rodríguez, Proveedora Municipal



para que la Intendencia Municipal se abstenga de manera inmediata de disponer de estos materiales para proyectos diferentes a los originales sin que se hayan efectuado los estudios técnicos y sin que se cuente con los niveles de autorización requeridos para cumplir el bloque de legalidad y que puedan respaldar un eventual cambio del proyecto original para el cual fueron adquiridos estos materiales; ya sea porque este ya se realizó por otros medios o porque no existe un interés público actual que deba cumplirse.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131 establece:

*Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:*

(...)

*b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión.*

(...)

*e) El empleo de los fondos públicos sobre los cuales tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate.*

*Asimismo, los funcionarios competentes para la adopción o puesta en práctica de las medidas correctivas serán responsables, si se facilita el uso indebido, por deficiencias de control interno que deberían haberse superado razonable y oportunamente.*

(...)

*j) El incumplimiento total o parcial, gravemente injustificado, de las metas señaladas en los correspondientes proyectos, programas y presupuestos.*

(...)

*o) Apartarse de las normas técnicas y los lineamientos en materia presupuestaria y contable emitidos por los órganos competentes (...)*



Por lo anterior, se le **previene**, que en el evento de no acatar lo señalado en este oficio de manera inmediata, de acuerdo con la disponibilidad de recursos se programara un estudio para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que podrían corresponder a los funcionarios que con su conducta eventualmente puedan entorpecer el servicio que se presta o le imposibilite a la entidad pública el uso de la obra o la adecuada atención de las necesidades que se debían atender originalmente mediante los bienes adquiridos.

Atentamente,

Licda. Maricel Rojas León M.Sc  
Auditora Interna  
Concejo Municipal de Distrito de Cobano

Ci: Concejo Municipal  
Expediente